PROCESO Nº4047-2.015-JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO.-
SANTIAGO, Veinticinco de Junio del año Dos Mil Quince.-

VISTOS:

A fs.4 rola denuncio particular formulado ante El Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago por don VICTOR ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ en contra de ADT SECURITY SERVICES S.A. por infracción a la Ley 19.496 sobre protección al consumidor;

A fs.5 rola demanda civil de indemnización de perjuicios formulada ante El tercer Juzgado de Policía Local de Santiago por don VICTOR ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ en contra de ADT SECURITY SERVICES S.A. solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de $500.000.- más reajustes, intereses y costas; Demanda notificad a fs.20;

A fs.7 el Tercer Juzgado de Policía Local de Santiago se declara incompetente y ordena remitir los antecedentes al Segundo Juzgado de Policía Local de Santiago;

A fs. 22, rola comparendo de contestación y prueba donde las partes llegaron a un avenimiento y con lo relacionado y,

CONSIDERANDO:

1º.-Que don VICTOR ALBERTO RAMIREZ MUÑOZ, denunció a ADT SECURITY SERVICES S.A., por haber este último infringido la Ley 19.496, sobre protección al consumidor;

2º.- Que el denuncio de fs. 4, tiene el carácter de denuncio particular;

3º.- Que el denunciante no rindió prueba suficiente para acreditar los hechos en que funda su acción;

4º.- Que del mérito del proceso no se infiere necesariamente que el denunciado haya incurrido en infracciones a la Ley 19.496, Sobre Protección al Consumidor;

5º.- Que nadie puede ser condenado sino cuando el Tribunal que lo juzgue haya adquirido por los medios de prueba legal la convicción de que realmente se ha cometido en hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad al inculpado;

6°.-Que las partes a fs.22 pusieron término a la contienda civil de indemnización de perjuicios por lo que se hace improcedente pronunciarse acerca de la acción civil deducida en autos;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en las Leyes 18.287 y 19.496;

SE DECLARA:

Que no ha lugar al denuncio de fs. 4.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE y ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR LA JUEZ (s): SEÑORA ISABEL OGALDE RODRIGUEZ.-
SECRETARIA ABOGADO (s): SEÑORA MARIA CECILIA ORDOÑEZ URBINA.-